

**EN EL TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS  
PARA EL DISTRITO DE DELAWARE**

En ref: ) Capítulo 11 de EE. UU.  
)  
EXIDE TECHNOLOGIES, ) Caso No. 13-11482 (KJC)  
)  
Deudor.<sup>1</sup> )  
)  
)

**NOTIFICACIÓN DE FECHAS LÍMITES PARA PRESENTAR PRUEBAS DE LA RECLAMACIÓN Y  
SOLICITUDES DE PAGO CONFORME A LA SECCIÓN DEL CÓDIGO DE QUIEBRAS 503(b)(9) EN  
CONTRA DEL DEUDOR**

**USTED RECIBE ESTA NOTIFICACIÓN PORQUE USTED PODRÁ TENER UNA DEMANDA  
EN CONTRA DEL DEUDOR REFERIDO CASO DEL CAPÍTULO 11. USTED DEBE LEER  
ESTA NOTIFICACIÓN CON CUIDADO Y COMENTARLA CON SU ABOGADO. SI NO  
CUENTA CON UN ABOGADO, LE RECOMENDAMOS QUE CONSULTE A UNO.**

**FAVOR DE TOMAR NOTA DE QUE** el deudor arriba referido y el deudor en posesión (colectivamente, el “Deudor”), presentaron una petición voluntario de reparación judicial conforme al capítulo 11 del Código de los Estados Unidos (el “Código de Quiebras”) en el Tribunal de Quiebras del Distrito de Delaware (el “Tribunal”) el 10 de junio del 2013 (la “Fecha de Petición”). El 27 de agosto del 2013, el Deudor presentó la *Moción del Deudor para Presentar una Orden que (I) Establezca las Fechas Límites para (a) Presentar Pruebas de la Demanda y (b) Solicitudes de Pago conforme a la Sección 503(b)(9) del Código de Quiebras; (II) Apruebe la Forma y Manera de Presentar tales Pruebas de Demanda y Solicitudes de Pago; (III) Apruebe la Notificación respectiva* (Expediente No. 610) (la “Moción de Fecha Límite”). El 13 de septiembre del 2013, el Tribunal dictó una orden, aprobando la Orden de Fecha Límite (Expediente No. 696) (la “Orden de Fecha Límite”), que exige a todas las entidades (los “Demandantes”) que tengan o deseen presentar una demanda que haya surgido o que se estime que surgió antes de la Fecha de Petición en contra del Deudor (las “Demandas”) presenten una prueba de demanda de manera que sea efectivamente recibida por GCG, Inc. (“GCG”), el agente de reclamación y notificación del Deudor, en o antes de cierta fecha (las “Fechas Límite”).

|   |   |
|---|---|
| <b><u>Fecha Límite General</u></b><br><br><b>(aplicable a demandas<br/>503(b)(9))</b> | Todos los Demandantes, que no sean unidades gubernamentales, que tengan o deseen presentar una Demanda, deberán presentar prueba de la misma para que sea efectivamente recibida por GCG antes del <b>31 de octubre del 2013 a las 5:00 p. m., hora prevaleciente del Este</b> (la “ <u>Fecha Límite General</u> ”). Las solicitudes de pago conforme a la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras también deberán presentarse para que sean efectivamente recibidas por GCG en la Fecha Límite General. |
| <b><u>Fecha Límite Gubernamental</u></b>  | Todas las unidades gubernamentales que tengan o deseen presentar una Demanda, deberán presentar prueba de la misma para que sea efectivamente recibida antes del <b>9 de diciembre del 2013 a las 5:00 p. m., hora prevaleciente del Este</b> (la “ <u>Fecha Límite</u> ”).   |

<sup>1</sup> Los últimos cuatro dígitos del número de identificación de contribuyentes del Deudor son 2730. La sede corporativa del Deudor está ubicada en 13000 Deerfield Parkway, Building 200, Milton, Georgia 30004.

|   |   |
|---|---|
|   | <u>Gubernamental</u> ”).  |
| <b><u>Fecha Límite para Apéndices Modificadas</u></b> | En caso de que el Deudor modifique o complemente sus apéndices de activos y pasivos (en conjunto, los “Apéndices”), para reducir, eliminar, cambiar la clasificación, o agregar una Demanda, el Deudor deberá notificar sobre cualquier modificación a los titulares de cualquier Demanda afectados por ello, y esos titulares contarán con un periodo de 30 días a partir de la fecha en que se dé la notificación, o de la Fecha Límite General o la Fecha Límite Gubernamental, según corresponda, para presentar una prueba de demanda con respecto a dicha Demanda modificada (la “ <u>Fecha Límite de Apéndices Modificados</u> ”) o le será prohibido por siempre hacerlo.   |
| <b><u>Fecha Límite de Rechazo</u></b>                 | De conformidad con ciertos procedimientos previamente aprobados por este Tribunal, la fecha efectiva para rechazar un contrato de ejecución o un arrendamiento no vencido (la “ <u>Fecha de Rechazo</u> ”) por lo general será catorce días después de que el Deudor deberá avisar sobre el rechazo a las partes de notificación que correspondan. En caso de que las partes de notificación objeten el rechazo propuesto, el Tribunal determinará la Fecha de Rechazo adecuada. Los Demandantes presentarán una prueba de demanda derivada del rechazo del Deudor de un contrato de ejecución o un arrendamiento no vencido en la fecha que suceda última de (a) cuarenta y cinco (45) días después de la fecha efectiva de rechazo de dicho Convenio según se estipule en una orden de este Tribunal o conforme a una notificación de acuerdo con los procedimientos aprobados por este Tribunal <sup>2</sup> , (b) cualquier fecha establecida por otra orden del Tribunal, o (c) la Fecha Límite General (la “ <u>Fecha Límite de Rechazo</u> ”). |

**Quiénes deben presentar una Prueba de Demanda:** Todas las entidades a continuación mencionadas que tengan Demandas en contra del Deudor (ya sea asegurada, de prioridad no asegurada o no aseguradas sin prioridad), deberán presentar una prueba de demanda (“Prueba de Demanda”) para que esta sea efectivamente recibida por GCG en o antes de la Fecha Límite aplicable: (a) cualquier Demandante cuya Demanda en contra del Deudor no esté enumerada en los Apéndices o está enumerada como cualquiera de las que están bajo disputa, contingentes o por liquidar, si el titular de dicha Demanda desea participar en el Caso del Capítulo 11 o compartir cualquier distribución en el Caso del Capítulo 11 por motivo de dicha Demanda; (b) cualquier Demandante que considera que su Demanda está inadecuadamente clasificada en los Apéndices, está enumerada con un monto incorrecto y que desee que se le permita que su Demanda se clasifique de otra manera o que el monto sea distinto a la identificada en los Apéndices; (c) cualquier Demandante que tenga una Demanda en contra del deudor que no esté enumerada en los Apéndices; y (d) cualquier entidad que tenga una Demanda permisible conforme a la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras como un gasto administrativo en este caso.

**Las partes que no necesitan presentar una Prueba de Demanda:** Existen varias categorías de Demandantes que, por cuestión de derecho, procedimiento o administración de casos, no requieren presentar Prueba de Demanda en la Fecha Límite aplicable, según se estipula arriba. Específicamente, las Fechas Límites no aplicarán a:

- a. Demandantes que ya hayan presentado una Prueba de Demanda en contra del Deudor con el Secretario del Tribunal de Quiebras para el Distrito de Delaware o con GCG de manera substancialmente semejante al Formulario Oficial de Quiebras B10;
- b. Cualquier Demandante cuya Demanda esté enumerada en los Apéndices si (i) la Demanda no está prevista como “en disputa”, “contingente” o “pendiente de liquidación”; (ii) el Demandante está de

<sup>2</sup> Ver Orden que Autoriza y Aprueba Procedimientos Expeditos para el Rechazo o Subrogación de Contratos de Cumplimiento Futuro (Expediente No. 333).

acuerdo con el monto, naturaleza y prioridad de la Demanda, según está establecida en los Apéndices; y (iii) el Demandante no impugna que la Demanda sea una obligación del Deudor, según se establece en los Apéndices;

- c. Cualquier Demandante que tenga una Demanda que haya sido permitida, de conformidad con una orden por separado de este Tribunal antes de la dictar la Orden de Fecha Límite;
- d. Cualquier Demandante que tenga una Demanda que haya sido pagada en su totalidad por el Deudor o por cualquier otra parte;
- e. Cualquier Demandante que tenga una Demanda que esté sujeta a plazos específicos, distintos a aquellos establecidos conforme a la Moción, acordados por este Tribunal por medio de una orden por separado;
- f. Cualquier Demandante que tenga una Demanda que está exclusivamente limitada al reembolso del principal, intereses y/u otras comisiones y cargos aplicables (“**Demanda de Deuda**”) que se deban conforme a una fianza o pagaré emitido por el Deudor de conformidad con un instrumento formal (un “**Instrumento de Deuda**”); **no obstante y siempre y cuando:** un instrumento de fideicomiso conforme al Instrumento de Deuda (el “**Instrumento de Fideicomiso**”) debe presentar una Prueba de Demanda en o antes de la Fecha Límite General, con respecto a todos los montos que se deban conforme cada uno de los Instrumentos de Deuda y cualquier titular de una Demanda de Deuda que desee entablar una Demanda distinta a una Demanda de Deuda, que surja de o que esté relacionada con el Instrumento de Deuda, deberá presentar una Prueba de Demanda en o antes de la Fecha Límite General, a menos que aplique alguna otra excepción contenida en esta párrafo;
- g. Cualquier empleado actual o anterior del Deudor cuyo trabajo está o estuvo sujeto a los términos del contrato colectivo de trabajo (y, con respecto a las demandas de beneficios, cualquier cónyuge, cónyuge sobreviviente o cualquier otro beneficiario de las mismas) y cualquier sindicato que represente a dichos empleados o antiguos empleados (“**Partes de CBA**”) exclusivamente con respecto a demanda previa a la petición basada en el pago de salarios, sueldos, prestaciones médicas, prestaciones de seguro y otras prestaciones autorizadas para su pago por medio de una orden del Tribunal conforme a la orden del salario y prestaciones del primer día aprobada por el Tribunal el 11 de julio del 2013 (Expediente No. 319). Las Partes de CBA no necesitan presentar una demanda de dichos montos, a menos que el Deudor haya presentado una notificación por escrito a dichas Partes de CBA y a sus sindicatos de que el Deudor no tiene la intención de pagar dicha demanda, en cuyo caso, las Partes de CBA tendrán un plazo de lo que resulte mayor entre (i) la Fecha Límite de Demandas y (ii) 30 días a partir de la fecha de la notificación por escrito, para presentar una prueba de demanda; **no obstante lo anterior, tanto los empleados (actuales o anteriores) o sus sindicatos laborales deberán presentar dichas demandas relacionadas con quejas antes de la Fecha Límite General en la medida en que las razones de dichas quejas hayan surgido en o antes de la Fecha de Petición, siempre y cuando, los sindicatos laborales pueden presentar una demanda especificando dichas quejas en nombre de sus miembros correspondientes;** y
- h. Cualquier Demandante que tenga una Demanda permisible conforme a las secciones 503(b) y 507(a)(1) del Código de Quiebras de gastos de administración, **exceptuando las solicitudes de pago alegadas conforme a la sección 503(b)(9) del Código de Quiebras, donde las solicitudes de 503(b)(9) deberán presentarse en o antes de la Fecha Límite General;** y
- i. Cualquier Demandante cuya Demanda está basada en un interés en un título de participación del Deudor; **siempre y cuando,** cualquier Demandante que desee entablar una Demanda en contra del Deudor con base en y sin limitación alguna, Demandas de daños o rescisión con base en la compra o venta de un título de

participación, deberán presentar una Prueba de Demanda en o antes de la Fecha Límite General.<sup>3</sup>

**Presentación de una Prueba de Demanda.** Todas las Pruebas de Demanda deberán presentarse de tal forma que sean **efectivamente recibidas** a más tardar a las 5:00 p. m., hora prevaleciente del Este, en la Fecha Límite correspondiente en la siguiente dirección:

**Si se entrega personalmente o por mensajería con entrega en 24 horas, enviar a:**

**Exide Case Administration  
c/o GCG  
5151 Blazer Parkway, Suite A  
Dublin, Ohio 43017**

**Si se entrega por correo postal de primera clase, enviar a:**

**Exide Case Administration  
c/o GCG  
PO Box 9985  
Dublin, OH 43017-5985**

**NO SE ACEPTARÁN PRUEBAS DE DEMANDA  
ENVIADAS POR FAX O POR CORREO ELECTRÓNICO.**

**Contenido de las Pruebas de Demanda.** Cada Prueba de Demanda deberá: (i) estar escrita en inglés; (ii) incluir un monto de la Demanda denominado en dólares estadounidenses; (iii) cumplir sustancialmente con el Formulario de Prueba de Demanda proporcionado por el Deudor o al Formulario Oficial de Quiebras 10; (iv) estipular una Demanda en contra del Deudor; (v) estar firmada por el Demandante o, si el Demandante no es una persona física, por el representante autorizado del Demandante; e (vi) incluir documentación de soporte (o, en caso de que dicha documentación sea voluminosa, incluir un resumen de dicha documentación) o una explicación sobre la razón por la cual dicha documentación no está disponible.

**Acuse de recibo.** Un Demandante que desee recibir acuse de recibo de su Prueba de Demanda podrá enviar una copia de la Prueba de Demanda y un sobre rotulado y con estampilla en la dirección antes mencionada junto con la Prueba de Demanda original.

**Consecuencias por no presentar a tiempo su Prueba de Demanda.** Cualquier Demandante que deba, pero no presente una Prueba de Demanda conforme a la Orden de Fecha Límite en o antes de la Fecha Límite aplicable quedará para siempre excluido, impedido y le quedará prohibido (sujeto a una orden judicial que encuentre una negligencia excusable por tal falla) hacer valer tal Demanda en contra del Deudor, su propiedad o su patrimonio (o de presentar una Prueba de Demanda al respecto), y el Deudor, su propiedad y su patrimonio quedarán por siempre eximidos de toda y cualquier deuda o responsabilidad con respecto a esa Demanda conforme a un plan de reorganización confirmado que así lo estipule, y ese titular no tendrá derecho a votar, a aceptar o rechazar ningún plan de reorganización presentado en el Caso del Capítulo 11 de EE. UU., o de participar en ninguna distribución por cuenta de tal Demanda o de recibir notificaciones ulteriores con respecto a esa Demanda.

**Reserva de derechos.** Nada de lo contenido en esta notificación pretende o se debe interpretar como una renuncia del derecho del Deudor a: (a) disputar, o hacer valer compensaciones o defensas en contra de cualquier Demanda presentada o cualquier Demanda que se enumere o refleje en los Apéndices con respecto a la naturaleza, monto, responsabilidad o clasificación de la misma; (b) designar posteriormente cualquier Demanda incluida en los Apéndices como en disputa, contingente o no liquidada; y (c) modificar de otra manera los Apéndices.

<sup>3</sup> El Deudor se reserva todos los derechos respecto a cualquier Demanda incluida, entre otras cosas, para alegar que dichas Demandas son sujetas a subordinación de conformidad con la sección 510(b) del Código de Bancarrota.

**Información adicional.** Si tiene alguna pregunta con respecto al proceso de demanda y/o si desea obtener una copia de la Orden de Fecha Límite (la cual contiene una descripción más detallada de los requisitos para presentar pruebas de demanda), un formulario de prueba de demanda o documentos relacionados, puede hacerlo al contactar a GCG (a) mediante la línea directa de restructuración del Deudor, al (888) 985-9831; (b) en el sitio web de restructuración del Deudor, <http://www.exidrestructuringinfo.com>; y/o (c) escribiendo a Exide Case Administration, c/o GCG, PO Box 9985, Dublin, OH 43017-5985. Por favor, observe que GCG no puede informarle sobre cómo presentar, o si debe presentar, una Prueba de Demanda.

Fecha: 18 de septiembre de 2013

SKADDEN, ARPS, SLATE, MEAGHER & FLOM LLP

/s/ Kristhy M. Peguero

Anthony W. Clark (I.D. No. 2051)

Kristhy M. Peguero (I.D. No. 4903)

One Rodney Square

P.O. Box 636

Wilmington, Delaware 19899-0636

Número Telefónico: (302) 651-3000

Fax: (302) 651-3001

– y –

Kenneth S. Ziman

J. Eric Ivester

Four Times Square

New York, New York 10036-6522

Número Telefónico: (212) 735-3000

Fax: (212) 735-2000

– y –

James J. Mazza, Jr.

155 N. Wacker Dr.

Chicago, Illinois 60606-1720

Número Telefónico: (312) 407-0700

Fax: (312) 407-0411

*Abogado del Deudor y del Deudor en Posesión*